

INFORME SECRETARIAL: Palmira 28 de Febrero de 2023. A Despacho la anterior demanda. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 339 RADICACION No 2023-00048-00

Palmira, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la niña STHAFANIA MEZA LOPEZ, promovida mediante apoderada judicial por el señor LUIS MIGUEL MEZA HERNANDEZ, en contra de la señora MARLINT YHERALDIT LOPEZ VELASQUEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión.

1. En la petición de la prueba testimonial presentada, no se relacionan sucintamente los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
2. No se da cumplimiento en relación a los parientes de la menor de edad, de conformidad con el Art. 61 de C.C. en el ordena establecido, a efectos de ser citados, para lo cual deberá mencionarlos por línea paterna y materna, el parentesco respecto de la niña, su dirección de domicilio y correo electrónico si es del caso.
3. No se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6 Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA ZULEMA CERVANTES CERON, abogada titulada, con C.C. No 41.924.674 y Tarjeta Profesional No. 243.421 del C.S.J., conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 38** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Marzo 01 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacb3a21c651d8583453b7123cd008069dc7a91686e2dad7799d8d868a7e8677**
Documento generado en 28/02/2023 12:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>